



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0183-2024/MPL-GM**

Lambayeque, 05 de julio del 2024

**VISTO:**

Nota de Envío N° 679/2024, Contrato de arrendamiento N° 007-2023-MPL-GM-GSPyGA, Informe N° 024/2024-MPL-AM-MV, Acta de Inspección de Puesto o Modulo, Informe N° 0147-2024/MPL-GM-GSPyGA-SGPyS, Carta N° 073/2023-MPL-GM-GSPyGA, Recurso de Apelación, proveído66 N° 0726-2024/MPL-GM, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico. Así mismos, el numeral 1) del artículo 195° de la Carta Magna, reconoce a los gobiernos locales la competencia para aprobar su organización interna.

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principio de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° inciso 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son atribuciones del alcalde, entre otras la de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, tiene como finalidad fundamental establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, considerándose entre los principios del procedimiento administrativo los de legalidad, del debido procedimiento y razonabilidad

Que, mediante Nota de Envío N° 679/2024 de fecha 15 de enero del 2024, Don Víctor Donaciano Bances Zapata, solicita renovación de Contrato de Arrendamiento de Puesto N° 14 en el Mercado del Pueblo Joven San Martín.

Que, se tiene el Contrato de arrendamiento N° 007-2023-MPL-GM-GSPyGA suscrito por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y Don Víctor Donaciano Bances Zapata, suscrito con fecha 11 de mayo de 2023, el mismo que tiene vigencia de un 01 año, mismo que concluye el 01 de enero del año en curso.

Que, con Informe N° 024/2024-MPL-AM-MV de fecha 29 de enero de 2024, el Médico

RECIBIDO 09 JUL 2024





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0183-2024/MPL-GM

Veterinario del Mercado Modelo de Lambayeque informa que de la inspección realizada al Puesto N° 14 del Mercado San Martín del Pueblo Joven San Martín, se encontró a la Sra. IRIS GIANNINA PAZ LLONTOP con DNI N° 45578538 conduciendo dicho puesto, para tal fin adjunta al presente Acta de Inspección con fecha 19.01.2024, firmado por el Médico Veterinario del Mercado Modelo de Lambayeque y la Señora IRIS GIANNINA PAZ LLONTOP.

Que, Don Víctor Donaciano Bances Zapata, con Nota de Envío N° 679/2024 de fecha 12 de enero del 2024, solicita renovación de Contrato de Arrendamiento del Puesto N° 14 en el Mercado del Pueblo Joven San Martín.

Que, del Contrato se aprecia, que fue suscrito por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y Don Víctor Donaciano Bances Zapata, suscrito con fecha 11 de mayo de 2023, asimismo en su Clausula Quinta y Décimo Cuarta especifica:

**CLAUSULA QUINTA:** Las partes convienen en fijar un plazo determinado en la Renovación del presente contrato de **UN 01 AÑO** para el presente contrato, el cual se computara desde el **02 de enero de 2023 y concluye el 01 de enero de 2024**, sin necesidad de previo aviso, se deberá desocupar el bien; El Contrato podrá renovarse a su vencimiento, si ambas partes están de acuerdo, para lo cual **EL ARRENDATARIO deberá informar por escrito a LA ARRENDADORA** de su deseo de renovar el contrato, y con una anticipación no menor de **sesenta 60 días calendarios** antes de su culminación.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA:** LA ARRENDATARIA se obliga a desocupar y devolver el bien arrendado, **en la fecha de vencimiento del plazo estipulado** en la Clausula Quinta de este contrato, siempre y cuando no se hubiese celebrado su renovación, **no siendo necesaria para ello Carta Notarial, ni trámite administrativo alguno.**

Que, con Informe N° 0147-2024/MPL-GM-GSPyGA-SGPyS de fecha 27.02.2024, Sub Gerente de Población y Salud concluye en determinar IMPROCEDENTE la renovación de Contrato del Puesto N° 14 primer nivel del mercado San Martín, ya que el solicitante no es conductor del puesto (...), sugiriendo se derive la documentación a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y se aplique la sanción respectiva.

Que, con Carta N° 073/2023-MPL-GM-GSPyGA de fecha 01.03.2024, Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental informa que habiéndose verificado que el solicitante no conduce el Puesto N° 14 del Primer Nivel del Mercado San Martín de Lambayeque, resulta IMPROCEDENTE atender lo solicitado debiendo hacer la entrega del puesto mediante acta al Jefe del Mercado San Martín.

Que, del considerando anterior, se debe tomar en cuenta que una de las causales para la Terminación o Resolución del Contrato, es **i) Por subarrendar o ceder el arriendo del inmueble, ii) Por conducir terceras personas o menores de edad**, entre otras causales

RECIBIDO 09 JUL 2024





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0183-2024/MPL-GM

Establecidas en el contrato y normativa vigente.

Que, asimismo se aprecia del Reglamento Interno de Mercado, aprobado con Resolución N° 464/1998-MPL-DM-AL, en su artículo 11° "que los Comerciantes conducirán personalmente su negocio, necesitando autorización previa para tener ayudantes".

Que, en Primer término, queda claro que el contrato materia de autos, no puede ser renovado automáticamente, toda vez que este debe ser solicitado con anticipación por el arrendatario, para ser específicos, sesenta (60) días antes de la culminación, para ello el Arrendatario debió solicitar su renovación antes del 02 de enero del presente año, y no el 12 de enero como en el presente caso, asimismo de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta, se Obliga a desocupar y devolver el bien en la fecha de vencimiento, sin necesidad de Carta Notarial ni trámite administrativo alguno.

Que, el Apelante interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo que deniega su pedido, adjuntando como nuevos medios de prueba lo siguiente: i) Autorización N° 006-2023-MSM de fecha 16.04.2023, acreditando tener como ayudante de la conducción del Puesto materia de litis, a la Señora IRIS GIANNINA PAZ LLONTOP con DNI N° 455785358, ii) Contrato de Arrendamiento y iii) Copia de DNI; por lo que solicita tener por admitido su recurso impugnativo.

Que, el apelante alega también que, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental tenía conocimiento de que la señora IRIS GIANNINA PAZ LLONTOP conduce en calidad de ayudante el puesto N° 14 del primer nivel del Mercado San Martín de Lambayeque, ya que dicha autorización fue expedida por el Jefe del Área de Mercado.

Que, en ese sentido también resulta necesario dilucidar y aclarar que el Apelante tenía conocimiento que dicho contrato venció el 01 de enero de 2024, asimismo si contaba con la necesidad de renovar dicho bien, debió presentar el escrito de su renovación dentro de los sesenta 60 días antes de la culminación del contrato, tal como se establece en las cláusulas contractuales del mismo, a consecuencia de esta negligencia de mutuo propio, debió o debe devolver y entregar el bien materia de litis.

Que, asimismo, el Apelante sostiene que hasta la fecha de la expedición de la Carta que Deniega su pedido, no se le ha impuesto papeleta alguna por infringir los artículos 11 y 13 de Reglamento de Mercados, requisito necesario para la reversión del puesto, por la no conducción personal del Puesto.

Que, es preciso señalar que si bien es cierto no se computo o se le impuso papeletas por infringir la normativa vigente, ante esto debo informar que usted a la fecha ya no cuenta con un contrato suscrito ni renovación contractual y ante esta misma situación usted debe entregar y devolver el Puesto N° 14 en el Primer Nivel del Mercado de Pueblo Joven San Martín;

Que, del expediente materia de autos, se aprecia que el Puesto materia de litis, no cuenta con la renovación contractual correspondiente, y se encuentra siendo conducido por

RECIBIDO 09 JUL 2024





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0183-2024/MPL-GM

Una persona ajena a su entorno; por lo que es preciso indicar que el Puesto N° 14 en el Primer Nivel del Mercado de Pueblo Joven San Martín debe ser devuelto y/o entregado al Jefe del Mercado San Martín, en el menor plazo posible, debiendo realizarlo en las mismas condiciones en la que esta le fue entregado;

Que, por consiguiente, corresponde declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por Don Víctor Donaciano Bances Zapata, ya que no existe relación contractual para la renovación de contrato; puesto a que EL ARRENDATARIO no ha presentado su solicitud de Renovación de Contrato dentro del plazo establecido, además que el Puesto materia de Litis se encuentra siendo conducido por tercera persona y en consecuencia, carece de objeto pronunciarse a fondo sobre los argumentos del Recurso de Apelación.

Que, con Informe Legal N° -2024/MPL-GAJ de fecha 10 de abril de 2024, Gerencia de Asesoría Jurídica es de la OPINION Declarar IMPROCEDENTE el recurso de Apelación interpuesto por el Señor Víctor Donaciano Bances Zapata contra el acto contenido en la Carta N° 073/2023-MPL-GM-GSPyGA de fecha 01.03.2024, de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, que Declara IMPROCEDENTE su solicitud de renovación de Contrato de Alquiler de Puesto N° 14 del Mercado del Pueblo Joven San Martín de Lambayeque.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972; Reglamento de Organización y Funciones, Resolución de Alcaldía N° 007-2023-MPL-A de fecha 05 de enero de 2023;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por Don Víctor Donaciano Bances Zapata contra el acto contenido en la Carta N° 073/2023-MPL-GM-GSPyGA de fecha 01.03.2024, de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental que Declara IMPROCEDENTE su solicitud de renovación de Contrato de Alquiler de Puesto N° 14 del Mercado del Pueblo Joven San Martín de Lambayeque, y en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DAR** por Agotada la Vía Administrativa, conforme a las facultades establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** los actuados a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a fin de que tome conocimiento y actué de acuerdo a sus competencias y disponer la notificación del contenido de la presente resolución al administrado, para los fines pertinentes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Distribución:  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental  
Interesado  
Publicación  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
  
C.P.C. Oscar Manuel Fiestas Jacinto  
GERENTE MUNICIPAL

RECIBIDO 09 JUL 2024